



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado:	05001-31-03-010-2014-00956-00
Demandante:	LUIS EMILIO LOPEZ PEREZ
Demandado:	GERINSA GERNENCIA INMOBILIARIA S.A Y OTROS
Asunto:	Requiere parte demandada
Auto de S N° :	2017V (1759) 2

Con atención a la solicitud que antecede, y previo a acceder a la misma, se requiere a la parte demandada a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020¹. Lo anterior, teniendo en cuenta que el escrito allegado no se indica la dirección electrónica de la apoderada, ni la tarjeta profesional de la misma.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1c08e33edd77b3e98741e9780140c8aaec5f22a4d9e20df5c051f072cf24fbbf

Documento generado en 03/12/2020 09:14:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Artículo 5. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. **En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.** (...)